



EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2

Asunción, 20 de julio de 2025.

DICTAMEN N° 68/2025.

Visto: La Nota 441 de la Giraduría del Comando del Ejército, de fecha 16 de julio de 2025, por la cual solicita la Ampliación del Monto del Contrato N° 03/2025, para la Adquisición de Alimentos para Personas con ID N° 459.464, resultante de la Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 04/2025, suscrito con la firma **DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO** (De María Angela Paredes), en fecha 20 de febrero del 2025, por un monto de Gs. 57.931.000 (guaraníes cincuenta y siete millones novecientos treinta y un mil) por un **Monto la Ampliación: 11.571.050** (guaraníes once millones quinientos setenta y un mil cincuenta), equivalente al 20 % de los ítems afectados dado cumplimiento a la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67. . . .-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 67, de la Modificación de los Contratos - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.* -----

Que, el Decreto 2.264/2024, que reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Capítulo VII - de la Ejecución de los Contratos, sección I del Régimen Jurídico de los Contratos, Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.*”-

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870”



**EJÉRCITO PARAGUAYO
CENTRO FINANCIERO N° 2
UOC N° 2**

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley N° 7.021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Título X - Modificación de Contratos, Capítulo I - Modificaciones, Sección I – Generalidades, Artículo N°175 - Modificaciones a los Contratos indica: *Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.*-----

Que, la Resolución mencionada, en la Sección II de las Ampliaciones, Artículo N° 177 establece: *Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el Artículo N° 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.*-----

Que, conforme al **Dictamen Técnico del Administrador de Contrato** de la Unidad requirente, la presente solicitud pretende satisfacer la constante demanda en alza de productos alimenticios para personas, responde a los requerimientos operacionales del Comando del Ejército los cuales surge como consecuencia del cumplimiento de múltiples funciones a nivel nacional incluyendo operaciones especiales y despliegues en zonas rurales de difícil acceso o en condiciones adversas así mismo se participa de manera activa en misiones de apoyo humanitario atención de situaciones de emergencia evacuaciones distribución de víveres y otras acciones orientadas a la asistencia de la población civil lo que exige una capacidad de respuesta inmediata eficiente y organizada En este contexto resulta imprescindible contar con el abastecimiento oportuno y suficiente de productos alimenticios los cuales no solo asegure la adecuada alimentación del personal militar durante el cumplimiento de la misio acomendada por la superioridad sino que también permita brindar asistencia alimentaria en escenarios de crisis humanitarias.-----

Que, este Departamento conforme al análisis de lo solicitado y las normativas vigentes invocadas, no encuentra impedimento legal para la prosecución de lo peticionado.-----

Es mi Dictamen.

RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Jefe Dpto. UOC N° 2